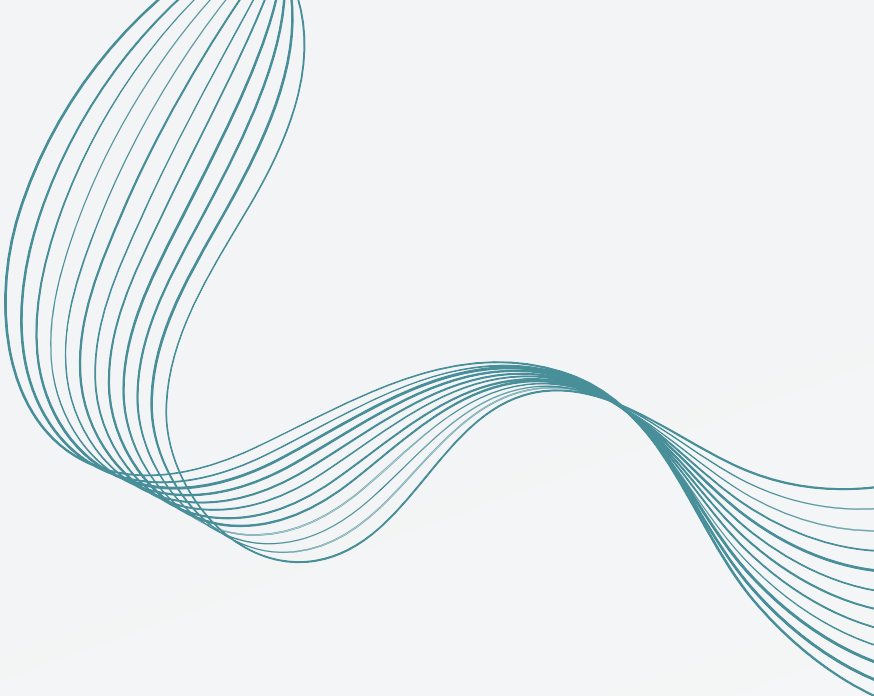


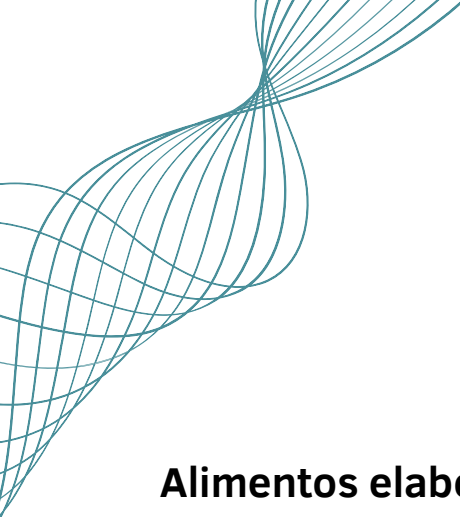


ALIMENTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD

AESAN

15/09/2026





Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles

Los alimentos a base de cereales y alimentos infantiles son aquellos productos alimenticios destinados a satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los lactantes (niños menores de 12 meses) y niños de corta edad (niños de 1 a 3 años de edad) en buen estado de salud, como complemento de su dieta y/o para su progresiva adaptación a la dieta familiar.

Estos productos alimenticios son, entre otros, los alimentos elaborados a base de cereales y los purés de verduras, frutas y carne o pescado.

Asimismo, cabe señalar que esta categoría no incluye las leches para niños de corta edad.

¿Cómo están regulados?

Los requisitos de composición e información de los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles están regulados de manera general mediante el Reglamento (UE) nº 609/2013.

De acuerdo con este Reglamento, la Comisión Europea debe adoptar un acto delegado que regule de manera específica la composición e información de estos productos, el cual está pendiente de adopción.

En este acto delegado se establecerán requisitos de composición de los alimentos para lactantes y niños de corta edad en buen estado de salud, destinados a los lactantes durante el período de destete y a los niños de corta edad, como complemento de su dieta y/o para su progresiva adaptación a los alimentos normales.



Por lo tanto, las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 609/2013 son de aplicación obligatoria desde el 20 de julio de 2016, continuando vigente el Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo de 1998, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria específica de los Alimentos Elaborados a Base de Cereales y Alimentos Infantiles para Lactantes y Niños de Corta Edad, y su modificación, hasta la fecha de aplicación del acto delegado que en un futuro los regule.

Este real decreto constituye la norma básica nacional que establece los requisitos específicos aplicables a los alimentos elaborados a base de cereales y a los alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, no siendo de aplicación a la leche para niños de corta edad.

Requisitos de composición

El Real Decreto 490/1998 regula las condiciones que deben cumplir los alimentos elaborados a base de cereales y los alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad en lo relativo a su elaboración y composición. El objetivo principal es garantizar que estos productos sean seguros y nutricionalmente adecuados para este grupo vulnerable de población.

En primer lugar, el artículo 3 del Real Decreto 490/1998 establece que los alimentos elaborados a base de cereales y los alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad deben ser fabricados exclusivamente con ingredientes cuya idoneidad para la alimentación especial de lactantes y niños de corta edad haya sido demostrada mediante datos científicos generalmente aceptados.



Los alimentos elaborados a base de cereales deberán ajustarse a los criterios de composición detallados en el Anexo I del Real Decreto, mientras que los alimentos infantiles (distintos de los cereales) deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo II.

Además, en la fabricación de los alimentos elaborados a base de cereales y de los alimentos infantiles, solamente podrán añadirse las sustancias enumeradas en el anexo IV.

Requisitos de etiquetado, presentación y publicidad

El artículo 4 del Real Decreto 490/1998 establece los requisitos específicos que deben cumplir el etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos elaborados a base de cereales y los alimentos infantiles destinados a lactantes y niños de corta edad.

Además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1169/2011, deben indicarse obligatoriamente los siguientes aspectos en el etiquetado:

- La edad a partir de la cual el producto puede consumirse, siendo esta edad, como mínimo, cuatro meses.
- La presencia o ausencia de gluten cuando el producto esté indicado para menores de seis meses.
- El valor energético (en kJ y kcal), así como el contenido en proteínas, hidratos de carbono y lípidos, expresados numéricamente por cada 100 g o 100 ml del producto, y cuando proceda, por la cantidad de producto propuesta para el consumo.

- La cantidad media de minerales y vitaminas cuyo contenido específico esté establecido en los anexos del Real Decreto, también expresada numéricamente.
- Cuando proceda, instrucciones precisas para la correcta preparación del producto, destacando la importancia de seguirlas adecuadamente.

Además, de manera voluntaria, el etiquetado puede incluir:

- La cantidad media de nutrientes adicionales mencionados en el anexo IV, cuando no sea obligatoria su declaración.
- Para ciertas vitaminas y minerales indicados en el anexo V, además de la información numérica, podrá indicarse su porcentaje respecto a los valores de referencia establecidos, siempre que la cantidad presente en el producto sea como mínimo igual al 15% del valor de referencia.





Tabla resumen aplicación de los periodos transitorios de la legislación de Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles

Legislación	Real Decreto 490/1998	Reglamento (UE)N° 609/2013	Futuro acto delegado
A partir del 20 de julio de 2016	Aplicable	De aplicación obligatoria	Pendiente adopción UE
A partir de la fecha de aplicación del acto delegado	Derogado Se podrán seguir comercializando hasta fin de existencias.	De aplicación obligatoria	De aplicación obligatoria

LEGISLACIÓN



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



agencia
española de
seguridad
alimentaria y
nutrición